

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE MECATLÁN,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio No. SG-DGJ/1375/04/2021 y anexos del delegado del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	005827

Las Documentales de referencia fueron recibidas el veintidós de abril del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

De conformidad con el Punto Segundo¹, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia del punto segundo del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee lo siguiente.

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y los anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga de manera extemporánea los requerimientos formulados en proveídos de treinta de octubre de dos mil veinte y seis de enero de dos mil veintiuno, e informa que a través del diverso oficio TES-VER/1854/2021, signado por el Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación de la referida entidad federativa, se comunica que con fecha diecisiete de marzo del presente año, se depositó a la cuenta bancaria del Municipio actor la cantidad de **\$1,138,549.21 (Un millón ciento treinta y ocho mil quinientos cuarenta y nueve pesos 21/100 M.N.)**, por complemento de suerte principal e intereses del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), hecho que demuestra con las documentales que exhibe.

¹ **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 10, fracción II³ y 11, párrafo segundo⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, del estudio de las constancias de autos y del oficio y anexos de cuenta, este Alto Tribunal determina que la sentencia está **parcialmente cumplida**, toda vez que se corrobora que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, sigue adeudando el pago de los recursos pertenecientes al Municipio actor, correspondientes al **Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)**, conforme a los efectos de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, más los intereses respectivos.

Esto es, de los anexos presentados en el oficio de cuenta, el Poder Ejecutivo demandado, remite información desglosada en relación al pago de suerte principal más los intereses por concepto de los siguientes fondos:

1.- Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) correspondiente a las parcialidades de agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, por la cantidad de \$5,270,353.82 (Cinco millones doscientos setenta mil trescientos cincuenta y tres pesos 82/100 M.N.) y los intereses por la cantidad de \$1,384,689.07 (Un millón trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 07/100 M.N).

2.- Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), por la cantidad de \$1,138,549.21 (Un millón ciento treinta y ocho mil quinientos cuarenta y nueve pesos 21/100 M.N.), sin que se advierta el desglose de la cantidad por suerte principal y los intereses por este depósito.

² **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

⁴ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

3.- Participaciones Federales, correspondiente al pago de intereses por la entrega extemporánea de la parcialidad del mes de octubre de dos mil dieciséis, por la cantidad de **\$6,229.54 (Seis mil doscientos veintinueve pesos 54/100 M.N.)**.

Por lo anterior, haciendo un total de los depósitos realizados por la cantidad total de **\$7,799,821.64 (Siete millones setecientos noventa y nueve mil ochocientos veintiún pesos 64/100 M.N.)**, sin que se advierta el pago total de suerte principal por concepto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), condenado en la sentencia.

Es decir, conforme los efectos establecidos en la sentencia dictada por este Alto Tribunal, respecto de la suerte principal de los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), se condenó a la autoridad demandada al pago de **\$6,811,053.46 (Seis millones ochocientos once mil cincuenta y tres pesos 46/100 M.N.)** y únicamente de las documentales ofrecidas se constata sólo el pago de **\$5,270,353.82 (Cinco millones doscientos setenta mil trescientos cincuenta y tres pesos 82/100 M.N.)**, más el pago de intereses, así como dos depósitos por la cantidad total de **\$1,138,549.21 (Un millón ciento treinta y ocho mil quinientos cuarenta y nueve pesos 21/100 M.N.)**, sin que se advierta el desglose de la cantidad por suerte principal e intereses de este último.

Además, por auto de treinta de octubre de dos mil veinte, **se tuvo por parcialmente cumplida la sentencia**, toda vez que la autoridad obligada seguía adeudando la cantidad de **\$1,540,699.64 (Un millón quinientos cuarenta mil seiscientos noventa y nueve pesos 64/100 M.N.)** por concepto de suerte principal, más intereses, motivo por el cual queda de manifiesto que no se cubre en su totalidad dicho fondo.

Conforme a lo anterior, toda vez que **existe una discrepancia** entre las cantidades que se transfirieron y las cantidades a las que quedó obligado el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz en la resolución de quince de agosto de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 105, último párrafo⁵, de la Constitución

⁵ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero⁶, constitucional, así como 46, párrafo primero⁷, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I⁸, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁹ de la referida ley, **se requiere de forma directa al Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, comparezca a juicio, remita copia certificada de las constancias que acrediten su personalidad y, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias que acrediten **el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto**; **contemplado los pagos que realizó al Municipio actor, por las cantidades de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), \$3,661,272.43 (Tres millones seiscientos sesenta y un mil doscientos setenta y dos pesos 43/100 M.N.) y \$1,138,549.21 (Un millón ciento treinta y ocho mil quinientos cuarenta y nueve pesos 21/100 M.N.), o en su caso, informe y demuestre la forma y fecha en que se cubrieron o cubrirá el remanente conforme a lo ordenado en la resolución de este Alto Tribunal.**

Esto es, deberá acreditar el pago total de la cantidad de \$6,811,053.46 (Seis millones ochocientos once mil cincuenta y tres pesos 46/100 M.N.) de suerte principal correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), más intereses, contemplando los pagos ya realizados, conforme a los efectos establecidos en la sentencia, apercibido que, de no atender el requerimiento, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I¹⁰, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

⁷ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁸ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y
[...]

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

¹⁰ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

Además, dígasele al titular del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

[Lo resaltado no es de origen].

Por lo anterior, no obstante que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dada la importancia y trascendencia de este proveído, por esta ocasión, notifíquese a su titular, el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial.

Con fundamento en el artículo 287¹¹ del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹² del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹³ y artículo 9¹⁴ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Punto Quinto¹⁵ del citado Acuerdo General **14/2020**.

¹¹ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹² **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹³ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁵ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Notifíquese. Por lista, y por oficio al Municipio de Mecatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave; y en su residencia oficial al Gobernador del Poder Ejecutivo de la entidad.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁷, y 5¹⁸ de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo, con carácter urgente, la diligencia de notificación por oficio al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁹ y 299²⁰ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 442/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero²¹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo

¹⁶ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁷ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

¹⁸ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁹ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁰ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²¹ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de abril de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **248/2016**, promovida por el Municipio de Mecatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/NAC. 28

